



Montevideo, 23 de agosto de 2022.

**R. de D. N° 382/2022**

**Acta 1198**

EE2022-67-001-000767

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Cristian Ulises Facello Pioliz C.11.278 contra la R. de D. N° 285/2022 de fecha 29/6/2022.

**RESULTANDO:** **I)** que mediante la resolución referida en el Visto se desestimó la petición formulada por el recurrente, en cuanto solicitó la equiparación salarial generada desde septiembre de 2016 a julio de 2021 con relación a las partidas remuneratorias que percibían los funcionarios con iguales funciones; **II)** que desde el punto de vista formal, la vía recursiva resultó tempestiva, no obstante no corresponde la interposición del recurso jerárquico en virtud de que el acto impugnado fue dictado por el Jeraarca del Organismo; **III)** que desde el punto de vista sustancial, se agravia el recurrente alegando que el acto resistido carece de motivación, en la medida que no explicita las razones por las cuales la Administración entiende que no le corresponden las partidas salariales solicitadas en la petición administrativa, lo que resultaría violatorio del deber de motivar los actos administrativos y del principio de igualdad de remuneración.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 106/22 de 11/8/2022 expresó que la decisión atacada se encuentra amparada por lo establecido en el Art. 636 del TOFUP 2010, vigente al momento del ingreso del impugnante a este Organismo mediante el mecanismo de redistribución - pase anticipado, ya que: **a)** durante dicho “pase anticipado”, desde septiembre de 2016 hasta junio de 2021, el Sr. Facello Pioliz percibió las partidas salariales propias de la Administración de Ferrocarriles del Estado (su Organismo de origen), excepto la compensación por nocturnidad que le correspondía por el horario cumplido entre las 21:00 horas y las 6:00 horas que le era abonada por la Administración Nacional de Correos; **b)** desde su incorporación formal a los cuadros funcionales de este Organismo, acaecida el 1/7/2021, de acuerdo a lo dispuesto por la R. de D. N° 147/2021 de 26/5/2021,



comenzó a percibir todas las partidas remuneratorias correspondientes a los funcionarios operativos de la Planta Logística Postal; **II)** que lo expresado en el Considerando precedente conduce a descartar el agravio del impugnante fundado en la supuesta falta de motivación del acto, en tanto los motivos por los cuales se denegó su petición referida a la equiparación salarial en el período del pase anticipado no sólo surgen de los antecedentes administrativos sino que además fueron claramente detallados en la parte expositiva del acto impugnado; **III)** que en consecuencia, el acto administrativo es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente EE 2022-67-001-000502 acordonado y a lo dispuesto por los Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Art. 142 del Decreto 500/991 de 27/9/1991 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS  
RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Cristian Ulises Facello Pioliz C.11.278 contra la R. de D. N° 285/2022 de fecha 29/6/2022, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándolo personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.
- 3) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**